

# Modificación del Reglamento de Transferencia de Potencia y Decretos Supremos N°125 y N°88

Con fecha 5 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°70 de fecha 24 de noviembre de 2023 (“DS N°70”), que modifica el Decreto Supremo N°62, Reglamento de Transferencias de Potencia (“Modificación al Reglamento de Potencia”) y los decretos que se indican.

Dentro de los aspectos centrales del DS N°70, se encuentra la actualización y armonización de la regulación vigente, tendiente a impulsar el desarrollo de Sistemas de Almacenamiento de Energía (“SAE”) en Chile, mediante el otorgamiento de certezas regulatorias y señales para la inversión en este tipo de proyectos.

Entre las principales implicancias de la entrada en vigencia del DS N°70 para el sector energético y, en específico, para los SAE y para los proyectos de generación de energía renovable con componente de almacenamiento, se destaca lo siguiente:

## 1. **Modificación al Reglamento de Potencia.**

Dentro de los cambios más relevantes para los SAE incluidos en la Modificación al Reglamento de Potencia destacamos los siguientes:

- (a) Participación de los SAE y Centrales Renovables con Almacenamiento en Transferencias de Potencia: Se incluyen y/o modifican una serie de definiciones establecidas en el Reglamento de Potencia, tendientes a incluir de forma armónica y coherente a los SAE y las Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento, dentro de los proyectos habilitados para participar en las transferencias de potencia. De esta manera, y en consistencia con el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, se incorpora a los SAE y las Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento como “Participantes del Balance de Potencia” (según este término se define en el Reglamento de Transferencias de potencia).
- (b) Reconocimiento de potencia de SAE en régimen permanente: Se establecen metodologías específicas para el cálculo de la potencia inicial de los Sistemas de Generación-Consumo, de los SAE, y de la componente de almacenamiento de Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento (se incluyen nuevos artículos 34 bis, 37, 37 bis y 38). Al respecto, y dentro de las modificaciones incorporadas por el DS N°70, se establece que la potencia de suficiencia definitiva de una Central Renovable con Capacidad de Almacenamiento no podrá ser superior a la capacidad instantánea que es capaz de inyectar al sistema, de acuerdo a la capacidad técnica de sus equipos serie tales como inversores, transformadores y/o reconectores, conforme lo determine el Coordinador.

- (c) Retiros desde el SEN: Los retiros realizados por los SAE o por la componente de almacenamiento de una Central Renovable con Capacidad de Almacenamiento para su carga no serán considerados como retiros de potencia.
- (d) Reconocimiento de potencia de SAE en régimen transitorio: Desde la publicación del DS N°70 y por un periodo de 10 años (es decir hasta el 5 de junio de 2034), el cálculo de potencia de suficiencia de los SAE y de la componente de almacenamiento de Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento, corresponderá a la multiplicación de la potencia máxima y el porcentaje de reconocimiento de potencia inicial, determinado según la siguiente tabla (art. 1 transitorio del DS N°70):

Capacidad de almacenamiento (horas)	Porcentaje de reconocimiento
<1	0
1	36%
2	65%
3	85%
4	98%
≥5	100%

## 2. **Modificación del Decreto Supremo N°125, Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”).**

Se modifica el Decreto Supremo N°125, Reglamento de Coordinación y Operación del SEN (“DS N°125”), entre otros aspectos, en lo siguiente:

- (a) Concordancia de la Regulación: Se modifican las definiciones de: (i) Autoproducer, incluyendo a los SAE; y (ii) Central Renovable con Capacidad de Almacenamiento. Ambas definiciones se encuentran respectivamente en las letras b) y d), del art. 2 del DS N°125 y tienen por objeto la armonización de la regulación vigente.
- (b) Participación SAE en Transferencias de Potencia: Se permite que los SAE participen en las transferencias de potencia, en línea con los mencionados cambios al Reglamento de Potencia (art. 30).
- (c) Retiros de Energía: Se permite a los SAE y a las Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento que realicen retiros de energía desde el sistema eléctrico, para su proceso de almacenamiento (art. 91). Por lo tanto, ahora los referidos proyectos híbridos pueden almacenar la energía generada por la central de generación como también aquella que retiren desde el sistema eléctrico.
- (d) Programa de Retiros del Coordinador: El Coordinador debe incorporar en la programación de la operación el programa de retiros comunicados por los SAE y por Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento.

- (e) Operación de Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento: Se permite que este tipo de centrales puedan cargar su componente de almacenamiento con energía producida desde la central o desde energía retirada del sistema, indicándose expresamente que debe priorizarse la primera alternativa. Asimismo, se establece que cuando una Central Renovable con Capacidad de Almacenamiento realice inyecciones con energía provenientes de retiros del sistema, será considerada como un SAE (art. 110).
- (f) PMGD térmicos: Se establece que las unidades generadoras térmicas que operan con autodespacho deben contar con sistema de información y comunicación en caso de ser requeridas por el Coordinador. En caso de que no se cumpla con lo anterior dentro del plazo de dos años, se les considerará con una potencia equivalente nula.

### **3. Modificación del Decreto Supremo N°88, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala (“DS N°88”).**

Además de las modificaciones reglamentarias indicadas previamente, el DS N°70 también modifica el Decreto N°88 “Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala”.

Al respecto, se agrega un nuevo inciso final al artículo 93 del DS N°88, estableciendo que *“El Coordinador podrá instruir la operación de las Unidades Generadoras térmicas, que operan bajo el régimen de Autodespacho, a fin de preservar la seguridad y calidad de servicio, siempre y cuando exista factibilidad técnica para ello, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente”*.

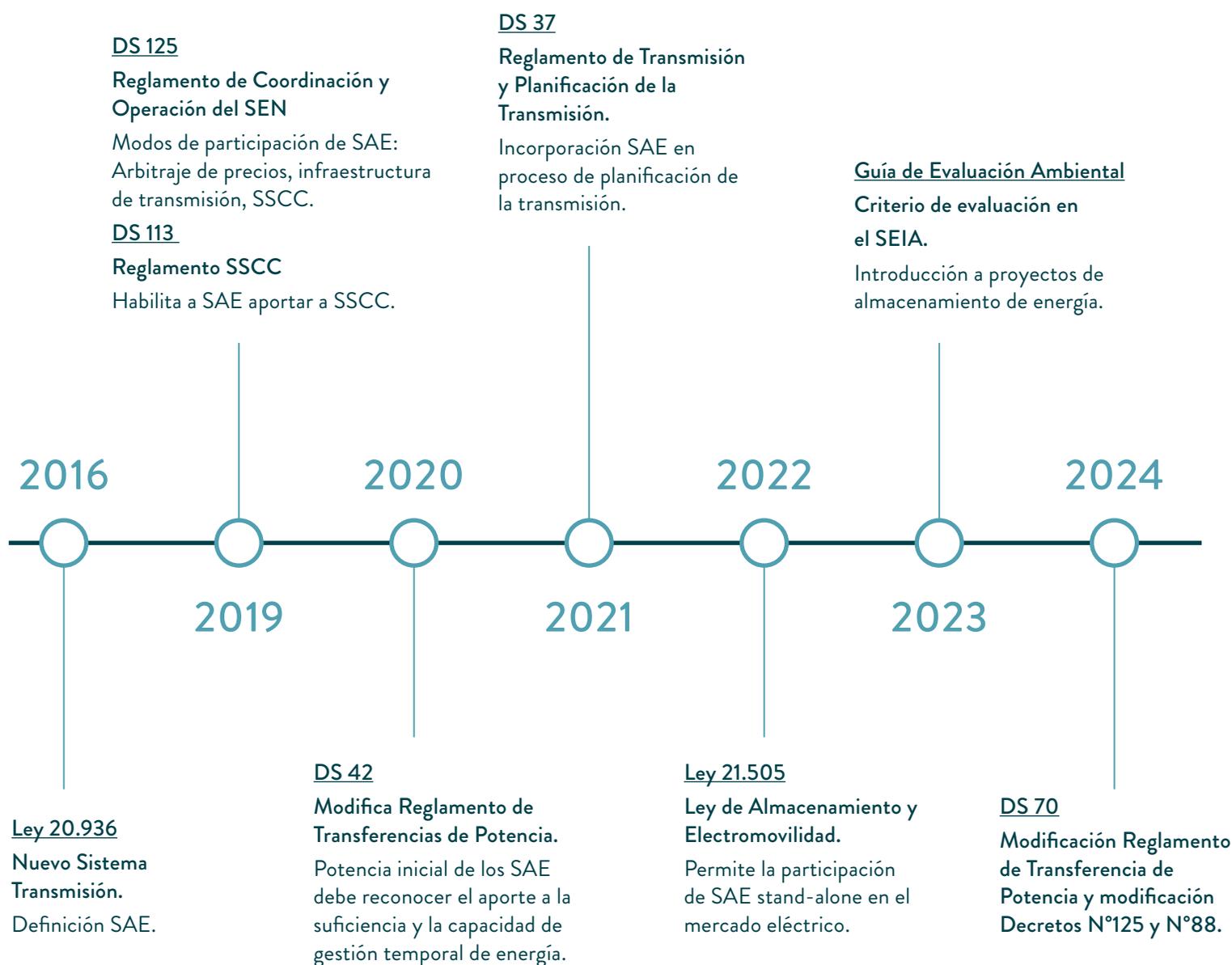
Es decir, se permite que el Coordinador pueda instruir la operación de PMGD térmicos, que operan bajo el régimen de Autodespacho. Cabe destacar que es solo para aquellos PMGD consistentes en centrales generadoras térmicas.

El texto del DS N°70 publicado en el Diario Oficial se encuentra en el [siguiente enlace](#).

#### **Evolución Regulación SAE y Próximos Pasos**

Esta Modificación al Reglamento de Transferencia de Potencia representa un paso muy importante en el proceso de consolidación de la normativa eléctrica para el desarrollo definitivo de los SAE en Chile, cuya evolución se resume en la siguiente línea de tiempo:

## EVOLUCIÓN NORMATIVA SAE



En cuanto a futuros pasos, durante el año 2024 se esperan novedades en:

### › **Modificación del DS N°125 – Reglamento de Coordinación y Operación del SEN.**

El proceso normativo tendrá como objetivo: (a) dar claridad a la forma de operar los SAE y (b) entregar mayor transparencia en las proyecciones de arbitraje de precios del mercado spot.

Actualmente, el Ministerio de Energía se encuentra trabajando con la industria en las modificaciones que se incorporarán al referido reglamento. Se espera iniciar la respectiva consulta pública entre los meses de enero y marzo del año 2025, para luego continuar con las etapas de toma de razón y de publicación de la modificación reglamentaria en el Diario Oficial.

### › **Actualización del DS N°88 – Reglamento de PMGD / PMG.**

El Ministerio de Energía informó que este año iniciará un proceso de actualización del DS N°88, teniendo como foco principal lo siguiente: (a) Incorporación de almacenamiento en la regulación; (b) Revisión de los costos de conexión; (c) Servicios a la red y señales tarifarias; (d) Revisión de procedimientos de conexión, controversias, entre otros); y, (e) Manejo de congestiones.

**contacto**



**Sebastián  
Abogabir**

sabogabir@guerrero.cl



**Felipe  
Frühling**

ffruhling@guerrero.cl



**Clemente  
Pérez**

cperez@guerrero.cl



**Francisca  
Pellegrini**

fpellegrini@guerrero.cl



**Gabriela  
Galdames**

ggaldames@guerrero.cl



**Juan Pablo  
Hachim**

jphachim@guerrero.cl



**Joaquín  
Rojas**

jrojas@guerrero.cl



**Teresa  
Trucco**

ttrucco@guerrero.cl



**Vicente  
Palma**

vpalma@guerrero.cl